



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00271-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 26/09/2023 a las 3:48:12 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2023-00269-00, no obstante, esta radicación se encontraba errada en virtud de los inconvenientes que hubo con la radicación manual durante la suspensión de términos, razón por la cual, posteriormente, desde el área de Soporte Aplicación Justicia XXI Web se hizo la corrección y se asignó el radicado correcto que corresponde a 13001-31-05-002-2023-00271-00. Se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 12 de octubre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

De otra parte, se observa que la demandante solicita que sean aportados por las demandadas los documentos señalados en el folio 14 del PDF 01Demanda, por lo que se ordenará a las demandadas que sean aportados junto con la contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **IRIS DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS** contra La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A.**



PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. La secretaría por intermedio del servidor(a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de las accionadas, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda, anexos y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Cuarto: Ordenar a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte actora, visibles en el folio 14 del PDF 01Demanda, contenido dentro del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 31 Parágrafo 1° del CPTSS.

Quinto: Vincular al trámite del presente proceso al **Procurador delegado para asuntos del trabajo** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**. Para tal fin la secretaría comunicará a estas entidades a su dirección electrónica, haciéndole llegar copia del expediente digital.

Sexto: Reconózcase personería jurídica al **Dr. Manuel Ramon Araujo Arnedo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.093.057 y T.P. N° 38.486 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Iris Del Carmen Cárdenas Cárdenas** de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N° 1091

RAD: 13001-31-05-002-2023-00271-00

PP: MJGL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 138